



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte. N° 1.667.962/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 26 días del mes de junio de dos mil quince, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí, Dr. Carlos A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dra. Noemí RIAL, Secretaria de Trabajo y el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFANE, Analista Superior de Relaciones Laborales, los Sres. Alberto ROBERTI, Julio MIRANDA, Pedro MILLA, Mario LAVIA y Alberto ROMERO por la **FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, asistidos por el Dr. LUIS PIRAINO por una parte y por la otra lo hacen los Sres. Eduardo SIMONETTI y Héctor DE CILLIS por la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE GAS LICUADO –CEGLA-**, el Sr. Daniel PARDO, José FERNANDEZ y la Dra. Silvia INVERNIZZI por la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS – NO PRODUCTORAS - DE GAS -**, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intenso y prolongado debate, las partes en conjunto manifiestan que han arribado al siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Se incrementan las remuneraciones básicas del CCT N° 592/10 en un 28%, a abonarse de la siguiente manera, un 16% con las remuneraciones del mes de mayo de 2015 y un 12%, no acumulativo, con las remuneraciones del mes de octubre de 2015. Se deja constancia que el referido incremento en las formas establecidas se aplicaran también a los conceptos previstos en los artículos, 13 inciso b) (kilo, litros y kilómetros) 16 (Vale de comida) artículo 19 (presentismo) y artículo 30 inciso 4 (medicamentos) para que aquellos acuerdos individuales que pudieran existir.

SEGUNDO: Se incrementaran en un 28% sobre las sumas fijas no remunerativas que fueran establecidas por la Resolución MTEySS N° 1399; no acumulativo

Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFANE
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

5

Expte. N° 1.667.962/15

pagadero conjuntamente con los salarios de los meses de mayo de 2015 el 16% y con los haberes del mes de octubre de 2015, el 12% restante.

TERCERO: Los montos correspondientes al incremento salarial fijado en el artículo primero y segundo ^{correspondientes} del mes de mayo de 2015 se abonaran conjuntamente con los haberes del mes de junio de 2015.

CUARTO: Establecer una suma fija, no remunerativa extraordinaria pagadera por única vez la cual será abonada al trabajador cuando inicie el goce en su licencia anual ordinaria de acuerdo al siguiente esquema:

Para los trabajadores que al 31- 12-15: i) ostenten una antigüedad superior a un año y no mayor a 5 años de \$ 2.458.- ; ii) ostenten una antigüedad superior a 5 años y no mayor a 10 años de \$ 3.686.-; iii) ostenten una antigüedad superior a 10 años y no mayor a 15 años de \$ 4.915.- ; iv) ostenten una antigüedad superior a 15 de \$ 6.144.-

QUINTO: Que se abonara a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 592/10 la suma única y definitiva no remunerativa de \$ 2000.- , pagadera con los haberes del mes de septiembre de 2015.-

SEXTO: Se descontarán a los trabajadores comprendidos en el CCT 592/10 por los 4 días de huelga, las sumas proporcionales correspondientes al "bono por el día efectivamente trabajado" y presentismo art. 16.

SEXTO Las partes acompañaran la grilla salarial que quedara conformada con la aplicación del presente incremento en el término de 48 horas.

QUINTO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.-----

Siendo las 21:00 horas, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que **CERTIFICO.**

^{correspondientes} VALLE
PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Handwritten signatures and stamps of the parties involved in the agreement.

Dr. MAURICIO BARRERA VILLAFANE
Analista Superior de Relaciones Laborales
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL